

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00551-00**

**Demandante: CITY PASR KING S.A.S.**

**Demandado: FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ BOHORQUEZ**

1. Revisado el plenario se evidencia que las facturas núm. OFC-49397, OFC-49864, OFC-50266, OFC-50705, OFC-51174, OFC-52473, **no corresponden a las facturas originales que prestan mérito ejecutivo, sino a las copias de contabilidad y cartera,** que no adquieren tal carácter, téngase en cuenta que el inciso final del precepto 772 del Código de Comercio reza: “(...) *El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. **Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.**»*, así las cosas, se imposibilita el ejercicio de la acción ejecutiva con la aducción de ella, razón por la cual resulta procedente la abstención de la orden de pago respecto de los citados documentos.

Resulta necesario destacar que el artículo 246 del Código General del Proceso señala que las copias poseen valor probatorio salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación de una determinada copia o del original. En el presente asunto, es necesaria la presentación del original de la prenombrada factura que funge como título valor.

2. Las demás facturas, se expidieron de forma electrónica, tal y como se desprende de su literalidad “Representación Impresa de FACTURA DE VENTA electrónica”, y respecto de las mismas el Juzgado negará la ejecución, en razón a que los documentos allegados como base de la ejecución –factura de venta electrónica–, no cumplen con las exigencias contempladas por el artículo 422 del Código General del Proceso, y la Resolución N.º 042 de 2020, emanada de la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales –DIAN– expedida en virtud del canon 2 del Decreto 358 de 2020, para ser considerado como un título valor.

Destáquese que no cuentan en estricto con los requisitos previstos en los numerales 6, 14, 16 del artículo 11 de la señalada resolución, ni lo normado en la Resolución 000015 del 11 de febrero de 2021 preceptos 3 y 5, en tanto no se acreditó la validación de la factura electrónica de venta para la DIAN, esto último, en armonía con lo preceptuado por el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

Particularmente, se desatiende lo previsto en el numeral 7 *ibidem* ya que la factura electrónica constituye un título valor que para su cobro compulsivo requiere forzosamente el concurso del formato electrónico de generación junto con el documento electrónico de validación previa de la DIAN.

Así, al verificarse la ausencia del formato electrónico de generación junto con el documento de validación que acompañe las representaciones de las facturas, se concluye no se puede adelantar el cobro judicial.

Por lo brevemente expuesto, y en razón a que, como se indicó, las facturas allegadas como base de acción crecen de los requisitos establecidos en la norma para tenerlas como título valor en favor del demandante y a cargo del ejecutante, se impone negar la ejecución.

Corolario de lo someramente motivado el **JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e35ed6636b8ae5e40069637398d3f00374986bfd81365c50a2f222c2e0860e0e**

Documento generado en 29/10/2021 08:21:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**